

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PANAMÁ VERDE

Capítulo I

Nombre y Domicilio

Artículo 1. El nombre de la Asociación es: ASOCIACION PANAMÁ VERDE y utilizara como siglas ASPAVE

Artículo 2. La Asociación Panamá Verde es una Asociación Civil, no gubernamental y sin fines de lucro, constituida de acuerdo a las leyes de la Republica de Panamá y de duración indefinida.

Artículo 3. El Domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Vía Ricardo J Alfaro, Edificio Aventura, Piso 4, local 448. Pero podrá establecer sus oficinas en cualquier parte del país, cuando así lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II

Fines y Objetivos de la Asociación

Artículo 4. La Asociación Panamá Verde tiene como fin promover valores humanos ambientales, cívicos y el desarrollo sostenible en la sociedad en general.

Artículo 5. La Asociación Panamá Verde tendrá los siguientes objetivos:

Objetivo General

Formar jóvenes panameños para que sean mejores ciudadanos y se conviertan en personas proactivas con todas las cualidades de los líderes para enfrentar la problemática ambiental y social de sus comunidades, procurando siempre la conservación del legado ecológico de la humanidad

Objetivos Específicos

- a. Entrenar jóvenes panameños en el manejo y diseño de proyectos a pequeña escala.
- b. Promover líderes juveniles con las habilidades para el manejo de grupos en la conservación del ambiente y la promoción social.
- c. Incentivar la participación de estudiantes de escuelas primarias y secundarias, comunidades, universitarios y autoridades en la temática ambiental.

- d. Promover y velar por los derechos de la juventud, a través de la realización de actividades académicas, ambientales, recreativas y otras.
- e. Crear grupos de jóvenes organizados en comunidades, de manera que estos constituyan su propia estructura manteniendo el vínculo con los programas proyectos de la asociación.
- f. Ejecutar proyectos e Investigaciones Ambientales que lleven al desarrollo sostenible de las comunidades.
- g. Gestionar a través de donaciones, actividades y patrocinios la consecución de fondos para implementar proyectos al nivel de las comunidades.

Capítulo III

De los Miembros

Artículo 6. La Asociación Panamá Verde estará conformada por seis clases de miembros los cuales serán:

- a. MIEMBROS FUNDADORES
- b. MIEMBROS ACTIVOS
- c. MIEMBROS INACTIVOS
- d. MIEMBROS DIRECTORES
- e. MIEMBROS HONORARIOS Y;
- f. MIEMBROS PADRINOS.

Artículo 7. Son miembros FUNDADORES aquellas personas que dieron origen a la Asociación y aparecen señalados como firmantes de la respectiva acta constitutiva.

Artículo 8. Es miembro ACTIVO de la asociación toda persona natural sin distinción alguna de sexo, raza, ideologías, nacionalidad o condición social, que se unan a la organización previa solicitud dirigida y aprobada por la Junta Directiva Nacional según los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el futuro. Para mantener el estatus de miembro activo se necesita aportar a la Asociación, de forma voluntaria y no remunerada, una cantidad de horas de servicio social que será establecida por la Junta Directiva Nacional de la Asociación inmediatamente el solicitante obtenga su aprobación. Cumplidas estas horas de servicio, la Directiva otorgara al solicitante la categoría de Miembro Activo.

Artículo 9. Son Miembros INACTIVOS de la Asociación todos aquellos solicitantes que no hayan cumplido con su tiempo de servicio social voluntario y no remunerado a la Asociación o quienes habiéndolo cumplido han permanecido alejados o inactivos de la

Asociación por un periodo mayor de dos meses y menor de seis. En caso de transcurrir más de seis meses de inactividad, automáticamente la persona perderá la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 10. Son Miembros DIRECTORES de la Asociación todos aquellos miembros activos que hayan sido elegidos para ocupar un cargo directivo mediante el proceso de elección interna que para tales efectos se encuentre contemplado en estos estatutos y sus reglamentaciones.

Artículo 11. Son miembros HONORARIOS de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas que siendo miembro activo o no, han contribuido de alguna manera con los fines y objetivos de la misma ya sea por los años de dedicación y esfuerzo o por haber realizado acciones de una forma sobresaliente por lo cual la Asociación ha decidido reconocerles esta distinción. La calidad de Miembro Honorario deberá ser propuesta por la Junta Directiva Nacional y otorgada por la Asamblea General.

Artículo 12. Son miembros PADRINOS de la asociación aquellas personas naturales o jurídicas que respalden económicamente ya sea en efectivo o en especie a la Asociación y que posterior a este respaldo hayan solicitado su inclusión en esta categoría de miembros cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca la Junta Directiva Nacional. Los aportes en concepto de cuotas efectuados por los miembros de acuerdo a lo que determine la Junta Directiva Nacional, no podrá ser utilizado como argumento para solicitar la inclusión de una persona a la categoría de miembro Padrino.

Capítulo IV

Perdida de la Calidad de Miembro

Artículo 13. Se perderá la calidad de miembro en cualquiera de las categorías según lo que les sea aplicable por:

- a. Muerte
- b. Renuncia escrita o separación voluntaria
- c. Por morosidad en el pago de las cuotas hasta por tres meses.
- d. Inactividad por mas de seis meses sin justificación
- e. Por expulsión
- f. En los casos de Personas Jurídicas, por cambios significativos en la composición de su Junta Directiva Nacional o por cambios sustantivos en sus fines y objetivos.

Artículo 14. En los casos de los acápites d y e señalados en el artículo anterior, la Junta Directiva Nacional emitirá con posterioridad un reglamento que contemple los procesos a seguirse y las causales que darán mérito a que así se proceda.

Capítulo V

De Los Derechos y Deberes de los Miembros

Artículo 15. Los Derechos de los Miembros Fundadores son:

- a. Reconocimiento Público y documental por haber sido Miembro Fundador de la Asociación.
- b. Voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- c. Voz en las reuniones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación.
- d. Elegir y ser elegidos para ocupar algún cargo de la Junta Directiva Nacional.
- e. Ser designados como representantes de la Asociación en instituciones afines del Estado, ante organismos internacionales y en congresos en los cuales deba estar presente la Asociación en el ámbito nacional o internacional.

Los miembros fundadores no podrán ser expulsados de la Asociación, pero podrán renunciar a sus cargos o a su membresía y adicionalmente perderán la calidad de miembro activo sobre la base de su inactividad según lo contemplado en estos estatutos.

Los miembros Fundadores perderán los derechos a los que se refieren los acápites b, c, d y e y cualquier otro Derecho que les consagre estos Estatutos o cualquier reglamento emitido por la Junta Directiva Nacional en lo que se refiere a miembros fundadores, si se mantuviese inactivo en la Asociación por más de un (1) año sin haber notificado las razones de forma previa a la Junta Directiva Nacional. En caso de que alguno de los miembros fundadores incurra en lo estipulado en el presente párrafo, para poder activarse y adquirir nuevamente el Derecho a ser miembro de la Asociación, deberá pasar por todos los trámites que contemplan los presentes estatutos para ser miembro activo de la Asociación; no obstante aun así no adquirirá nuevamente ninguno de los Derechos que le confiere por haber sido miembro fundador salvo el contemplado en el acápite a del presente artículo.

Artículo 16. Los derechos de los miembros Activos son:

- a. Derecho a voz y voto en los debates y deliberaciones.
- b. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva Nacional y otros puesto de liderazgo de esta Asociación.

- c. Presentar sugerencias, propuestas o necesidades de una manera formal a la dirigencia de su Capitulo, Junta Directiva Nacional o al Pleno de la Asociación.
- d. Exigir que la Asociación cumpla con sus fines u objetivos.
- e. Fiscalizar las actividades operativas, administrativas o financieras de la Asociación.
- f. Otros que en el futuro establezca la Junta Directiva Nacional.

Artículo 17. Los Derechos de los miembros Directivos están contemplados en el capitulo VII del presente estatuto.

Artículo 18. Los miembros honorarios de la Asociación tendrán derecho solo en caso de ser miembros activos de la misma, en cuya circunstancia tendrán los mismos derechos que el presente estatuto le confiere a los miembros activos.

Artículo 19. Los derechos de los miembros Padrinos son:

- a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva Nacional ampliada con derecho a voz.
- b. Presentar proyectos a la Asociación a fin de que esta los someta a consideración de sus miembros.

Artículo 20. Los derechos de los miembros inactivos son:

- a. Los miembros inactivos tendrán derecho a que se les permita la continuación de su aporte en horas de trabajo social a la Asociación para ser reconocidos como miembros activos en caso de no haberlas culminado en el tiempo estipulado siempre y cuando no hayan transcurrido mas de tres meses desde la última acción.
- b. Podrán solicitar su reactivación en la Asociación y pedir que se les reconozca nuevamente como miembro activo explicando las razones de su distanciamiento mediante carta motivada a la Junta Directiva Nacional y siempre que exista aceptación de las excusas por parte de la Junta Directiva Nacional. No obstante si su inactividad ha sido por un periodo superior a los 6 meses perderá el estatus de miembro y deberá iniciar su solicitud para ser miembro de la Asociación como cualquier integrante nuevo según los procedimientos contemplados en este estatuto y en las posteriores reglamentaciones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21. Todos los miembros de la Asociación tendrán los siguientes Deberes comunes.

- a. Apoyar integralmente las iniciativas en pro del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la Asociación.
- b. Promover los principios y objetivos que consagran el presente estatuto.
- c. Desarrollar, eficaz y eficientemente y con profesionalismo las tareas que les sean asignadas por los directivos de la Asociación.
- d. Cumplir y apoyar las disposiciones disciplinarias durante las actividades de la Asociación.
- e. Participar personalmente en la reuniones de su Capitulo y en las Asambleas Generales de la Asociación.
- f. Aportar y estar al día con el pago de las cuotas que la Asociación establezca para su funcionamiento.
- g. Respetar la directiva de la Asociación y cooperar con esta en beneficio de los fines de la Asociación.
- h. Cumplir con las responsabilidades adquiridas en los puestos directivos y con la función adquirida en representación de la Asociación.
- i. Otros que en el futuro establezca la Junta Directiva Nacional.

Capítulo VI

Organización y Administración

Artículo 22. La organización y funcionamiento de la Asociación se regulara por el estatuto y estara administrada por los siguientes órganos directivos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Capítulos

Capítulo VII

De la Asamblea General

Artículo 23. La asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los miembros Activos de la Asociación quienes tendrán Derecho a voz. En la Asamblea General tendrán voto los miembros Fundadores y dos miembros Activos de cada Capítulo reconocido por la Junta Directiva Nacional quienes serán designados y acreditados por su respectivo Capitulo, previa convocatoria de la reunión de Asamblea General.

Artículo 24. La asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar los estatutos y reglamentos para el funcionamiento de la asociación así como también sus modificaciones y anexos.
- b. Aprobación, contrataciones o subcontrataciones que no estén autorizadas a la junta directiva por el reglamento interno de la asociación
- c. Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- d. Investigar la actuación de la Junta Directiva Nacional, de alguno de sus miembros y decidir lo pertinente cuando sea necesario.
- e. Aprobar o rechazar la adhesión de la asociación a alguna Fundación, Convenio, Red, Consejo Nacional o Internacional.
- f. Otorgar la distinción a miembro Honorario.
- g. Considerar, aprobar, o rechazar el plan de trabajo, presupuestos anuales y los informes presentados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25. La Asamblea General se considerara legalmente reunida cuando este presente la mayoría simple de los miembros Activos con derecho a voto. En caso de no haber mayoría se hará un segundo llamado una hora después, y se realizara con los miembros presentes.

Artículo 26. La Asamblea General se reunirá:

- a. De manera ordinaria una vez al año.
- b. De manera extraordinaria, cuando la Junta Directiva Nacional así lo solicite a solicitud del Presidente y dos miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c. Cuando la mayoría absoluta de los miembros Activos así lo soliciten, se dará una reunión extraordinaria.

Artículo 27. El Presidente de la Junta Directiva Nacional presidirá las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 28. Las decisiones en la Asamblea General serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos especiales consignados por este Estatuto.

Capítulo VIII

De la Junta Directiva Nacional

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional es el organismo director de los programas, proyectos y estrategias de la Asociación. Estará formada únicamente por miembros Activos, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos

años, prorrogables. A los miembros de la Junta Directiva Nacional se les denominará Dignatarios.

Artículo 30. En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional se encuentren inactivos o estando activos estén impedidos para ejercer sus funciones por cualquier razón, el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevos miembros o la totalidad de la Junta Directiva Nacional según el caso. Estos nuevos Dignatarios ejercerán el cargo hasta culminar el periodo que correspondía a sus antecesores y al vencer el mismo se deberá realizar la correspondiente reunión ordinaria de Asamblea General para elegir a la nueva Junta Directiva Nacional que durará los dos años contemplados en estos estatutos.

Artículo 31. La Junta Directiva Nacional estará compuesta por un presidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales.

Artículo 32. La Junta Directiva Nacional se reúne de manera ordinaria según lo dispone ella misma y de modo extraordinario por convocatoria del presidente o del secretario. El quórum para las reuniones requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 33. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de la Asociación Panamá Verde ante los organismos Nacionales e Internacionales a través de su Presidente.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y cualquier disposición legal de la Asociación.
- c. Negociar y celebrar actos de contratos y operaciones de orden administrativa y financiera que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación previamente aprobados por la Asamblea General.
- d. Supervisar los programas de trabajo y cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación.
- e. Designar a los delegados que representen a la Asociación en congresos, seminarios, encuentros u otras actividades realizadas en el país o el extranjero.
- f. Reglamentar este estatuto, y someter dicha reglamentación a la aprobación de la Asamblea General.
- g. Proponer a la Asamblea General el ingreso de personas a la calidad de miembros Honorarios de la Asociación.

- h. Crear comisiones de trabajo y coordinar las actividades de la Asociación.
- i. Aprobar o improbar proyectos que sean sometidos a su consideración.
- j. Aprobar o rechazar la expulsión de los miembros.
- k. Proponer anualmente a la Asamblea General las cuotas que deben pagar los miembros de la Asociación.

Artículo 34. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se tomarán con la aprobación de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 35. Se llevaran a cabo elecciones de Junta Directiva Nacional de la Asociación cada 2 años. La misma será por votación directa e los miembros con ese derecho en reunión de Asamblea General, celebrada para ese fin.

Artículo 36. La Junta Directiva Nacional tiene a facultad de crear comisiones de trabajo con la finalidad de llevar a su ejecución proyectos o programas que amerite para los objetivos de la Asociación, en caso de darse lo anterior, cada comisión se regirá por un reglamento interno debidamente aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Capítulo IX

De las Funciones de los Dignatarios

Artículo 37. son funciones del Presidente de la Asociación:

- a. Convocar y presidir la Asamblea General, y las reuniones de Junta Directiva Nacional.
- b. Representar a la Asociación en actos oficiales, realizar convenios en nombre la Asociación, además de firmar las actas y la correspondencia, resoluciones, acuerdos e informes y cheques junto con el tesorero.
- c. Representar legalmente a la Asociación Panamá Verde.
- d. Presentar informes de las gestiones de su trabajo o del estado financiero.
- e. Dirigir, coordinar y evaluar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- f. Todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional, que conlleven a lograr los fines de la Asociación.

Artículo 38. Son funciones del Secretario:

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales y absolutas.
- b. Llevar las actas, documentos y archivos de la Asociación.
- c. Redactar y firmar con el presidente todas las actas de Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General y todas las certificaciones y documentos que hubiesen sido aprobados por la Asociación.

- d. Llevar la Agenda General de la Asociación
- e. Verificar el quórum de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Velar por el cumplimiento del Estatuto.

Artículo 39. Son funciones del Subsecretario:

- a. Reemplazar al Secretario en sus faltas temporales y absolutas.
- b. Asistir al Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero:

- a. Será el encargado de custodiar los fondos de la Asociación, llevando controles mediante los libros de contabilidad y registros necesarios.
- b. Guardará registros de los recibos de compra y donaciones para la presentación de informes periódicos.
- c. Presentar el Estado Financiero General Anual.
- d. Cumplir con el Manual de Procedimientos contables que estipule la Asociación.
- e. Actuar como Secretario en caso de Falta temporal o permanente del principal y el suplente.

Artículo 41. Son Funciones del Fiscal:

- a. Llevar la disciplina dentro de la Asociación.
- b. Conocer de las denuncias que se presenten a lo interno en contra de alguno de los miembros.
- c. Comunicar a la persona afectada la sanción que se le ha impuesto y el por que de la misma.
- d. Reemplazar al tesorero en sus faltas temporales y absolutas.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos, por el orden y la armonía dentro de la asociación, por el fiel cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional y por el buen desempeño de las funciones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 42. Son funciones de los Vocales:

- a. Reemplazar, con excepción del presidente, a los demás directivos en sus faltas temporales hasta tanto sean llenadas las vacantes.
- b. Notificar a los miembros de la Asociación de cualquier actividad.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

Capítulo X

De los Capítulos

Artículo 43. La Asociación tendrá dentro de su organización interna Capítulos, los cuales estarán distribuidos a nivel nacional según los criterios que para tales efectos determine la Junta Directiva Nacional. Estos capítulos serán la representación de la Asociación en cada uno de los lugares en los que sean establecidos.

Artículo 44. La conformación, composición, escogencia de sus miembros y demás condiciones necesarias para su operatividad será establecida mediante reglamento interno elaborado por la Junta Directiva Nacional.

Capítulo XI

Patrimonio

Artículo 45. Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva Nacional, de los bienes que posea y además, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de las personas naturales o jurídicas, de Empresas Privadas, Instituciones Estatales, Fundaciones Internacionales y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 46. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria según recomendación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 47. Corresponde a la Junta Directiva Nacional dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por conceptos de cuotas no podrán ser destinados a otro fin por el cual se justifique su cobro. A menos que la Asamblea General en pleno resuelva darle otro destino.

Capítulo XII

Reforma de Estatutos

Artículo 48. La reforma de los Estatutos de la Asociación podrá hacerse en cualquier caso que sea necesario. Para ello se citara a una Asamblea General Extraordinaria o se propondrá durante una Asamblea Ordinaria y se acordará su reforma por la aprobación de la mayoría de los miembros con Derecho a voto.

Artículo 49. La reforma de los Estatutos no podrá alterar los fines de la Asociación.

Capítulo XII

Disolución y Liquidación

Artículo 50. A parte de las causales legales, la Asociación Panamá Verde terminará cuando lo acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto, y por la mayoría absoluta de los miembros con Derecho a voto.

Artículo 51. En caso de disolución, los bienes de la misma serán donados a entidades similares no lucrativas, a entidades de Educación Estatales, o a la Rectora máxima del Ambiente del país.

Capítulo XIV

Entrada en Vigencia

Artículo 52. Este Estatuto comenzará a regir a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva Nacional y posterior aprobación de la Institución gubernamental correspondiente para estos casos.